

general, cumplir con las exigencias, requisitos y condiciones establecidos en las normas correspondientes”.

Que los artículos 82-1 y 82-2 de la Resolución 4240 de 2000, establecen la obligación y el procedimiento para remitir a la Dian las declaraciones de importación no presentadas ante las entidades autorizadas para recaudar.

Que la Resolución 034 del 31 de mayo de 2018, establece que las declaraciones de importación Formulario 500 y declaración de importación simplificada Formulario 510, que no generen la obligación de pago inmediato de los tributos aduaneros como condición para obtener la autorización de levante, no es necesario presentarlas en las entidades autorizadas para recaudar, por cuanto el sistema informático SYGA importaciones realizará internamente la asignación de número y fecha de autoadhesivo con el cual se adelantará el proceso de nacionalización de mercancías.

Que la Resolución 034 del 31 de mayo de 2018 establece igualmente que las declaraciones se deben remitir a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales cumpliendo el procedimiento señalado en los artículos 82-1 y 82-2 de la Resolución 4240 de 2000.

Que con el fin de dar una mayor agilidad al proceso de nacionalización de mercancías y la remisión a la Dian de las declaraciones de importación, se hace necesario modificar los artículos 82-1 y 82-2 de la Resolución 4240 de 2000.

Que conforme lo previsto en el inciso tercero del numeral 2 del artículo 32 de la Resolución 204 de 2014, modificado por el artículo 1º de la Resolución 7694 de 2017, la publicación de este proyecto de resolución se realizó por un plazo inferior a los quince (15) días calendario, en razón a la importancia que reviste el tema para los usuarios del comercio exterior, en la simplificación y agilización del proceso de nacionalización de mercancías, lo que requiere que esta resolución comience a regir lo antes posible.

Que teniendo en cuenta que la Resolución 034 de 2018, se encuentra vigente, el sistema informático SYGA importaciones ajustado y en producción desde el 17 de junio de 2018, da las condiciones necesarias para que lo previsto en la presente resolución se aplique de manera inmediata de conformidad con el parágrafo 2º del artículo 2º de la Ley 1609 de 2013.

Que en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 3º y numeral 8 del artículo 8º de la Ley 1437 de 2011, el proyecto de resolución fue publicado en la página web de la Unidad Administrativa Especial Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales durante los días 6 al 10 del mes de julio del año 2018.

RESUELVE:

Artículo 1º. Modifíquese el artículo 82-1 de la Resolución 4240 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 82-1. Remisión a la DIAN de declaraciones no presentadas ante las entidades autorizadas para recaudar. En todos los casos, cuando la declaración de importación no se presente ante las entidades autorizadas para recaudar, ya sea porque se realiza pago electrónico, o porque el valor total a pagar sea cero y se opte por la generación de número y fecha de adhesivo a través del sistema SYGA, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la presente resolución, la declaración de importación con autorización de levante debe remitirse en forma impresa y con firma autógrafa, a la Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas, donde se presentó, en la forma establecida en el artículo 82-2 de la presente resolución. Los responsables del envío de las declaraciones serán los siguientes:

1. El importador con calidad de usuario aduanero permanente o de operador económico autorizado, o

2. La agencia de aduanas en calidad de declarante, independiente del tipo declaración o modalidad de importación, o del lugar donde se presentó.

Cuando el Usuario Aduanero Permanente o el Operador Económico Autorizado, presenten la declaración, a través de una agencia de aduana, la obligación de entregarla a la Dirección Seccional, estará a cargo de esta última.

3. El puerto o muelle, transportador internacional, agente de carga internacional, depósito o usuario operador de la zona franca, para las declaraciones de importación correspondientes a mercancías entregadas en sus instalaciones a importadores que actuaron como declarantes directos y que no tengan la calidad de Usuario aduanero Permanente o de Operador Económico Autorizado. En estos eventos, previo al retiro de la mercancía, el declarante debe entregar al puerto o muelle, transportador internacional, agente de carga internacional, depósito o usuario operador de la zona franca, la declaración de importación impresa y firmada en forma autógrafa.

4. El importador que actúe como declarante directo, con relación a las declaraciones de importación de corrección, de modificación o legalización cuyas mercancías ya fueron retiradas de las zonas primarias.

Parágrafo. Cuando las declaraciones de importación se presenten a través de los servicios informáticos electrónicos utilizando el mecanismo de firma digital, no se requerirá la remisión física de las declaraciones de importación a la autoridad aduanera, en ningún caso.”

Artículo 2º. Modifíquese el artículo 82-2 de la Resolución 4240 de 2000, el cual quedará así:

“Artículo 82-2. Procedimiento para la entrega a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales de declaraciones no presentadas ante las entidades autorizadas para recaudar. El importador que actúa como declarante directo, el Usuario Aduanero Permanente, el Operador Económico Autorizado, la agencia de aduanas, el depósito, el usuario operador de zona franca, el puerto o muelle, el agente de carga internacional o el transportador internacional, según lo previsto en el artículo anterior, deberá entregar a la Dirección Seccional, las declaraciones de importación en paquetes de máximo 200 documentos ordenados por fecha de aceptación y número de formulario, efectuando un envío mensual dentro de los primeros diez (10) días hábiles del mes siguiente a la fecha de retiro de la mercancía del lugar donde fue descargada o almacenada, o a la fecha de autorización de levante para las declaraciones de corrección, legalización o modificación.

Los paquetes con las declaraciones de importación deben ser entregados presencialmente en las áreas encargadas del archivo de cada Dirección Seccional de Aduanas o de Impuestos y Aduanas de la jurisdicción aduanera donde se presentaron las declaraciones. Tratándose de declaraciones presentadas en las ciudades respecto de usuarios que correspondan a la Dirección Seccional de Aduanas de Bogotá, deberán ser entregadas en el Centro Nacional de Administración Documental en Bogotá.

Artículo 3º. *Vigencia.* La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 24 agosto de 2018.

La Directora General (e),

Natasha Avendaño García.

(C. F.).

RESOLUCIÓN NÚMERO 005530 DE 2018

(agosto 28)

por la cual se autoriza la utilización de la firma mecánica.

La Directora Seccional de Impuestos de Bogotá, en uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la consagrada en el artículo 12 del Decreto-ley 2150 de 1995, y

CONSIDERANDO:

Que el artículo 209 de la Constitución Política de Colombia señala: *“La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficiencia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones”*.

Que los parágrafos 1º y 2º del artículo 6º de la Ley 962 de 2005 disponen que las entidades y organismos de la Administración Pública deberán hacer públicos los medios tecnológicos o electrónicos de que dispongan, para permitir su utilización garantizando los principios de autenticidad, disponibilidad e integridad.

Que con el artículo 364-3 del Estatuto Tributario se establecen las condiciones y requisitos de exclusión del Régimen Tributario Especial.

Que el Decreto Reglamentario 2150 de 2017 que sustituyó el Capítulo 5 del Título 1 de la Parte 2 del Libro 1 del Decreto 1625 de 2016, Único Reglamentario en Materia Tributaria regula la exclusión del régimen tanto por renuncia voluntaria como por no cumplir con lo ordenado en la ley y sus reglamentos.

Que el Decreto-ley 2150 de 1995, en su artículo 12 prevé que *“(…) Los jefes de las entidades que integran la Administración Pública podrán hacer uso, bajo su responsabilidad, de la firma que procede de algún medio mecánico, tratándose de firmas masivas. En tal caso, previamente mediante acto administrativo de carácter general, deberá informar sobre el particular y sobre las características del medio mecánico”*.

Que mediante Resolución 1154 de marzo de 2018 se asignó la competencia de expedir la Resolución de exclusión del Régimen Tributario Especial a la División de Gestión de Fiscalización Tributaria y resolver el recurso de reposición a que hubiere lugar.

Que mediante correo de fecha 18 de julio de 2018 se solicitó a la Directora de la Seccional de Impuestos de Bogotá, por parte de la Jefe de División de Gestión de Fiscalización de Personas Jurídicas y Asimiladas, la autorización de firma mecánica para expedir los actos de exclusión del Régimen Tributario especial, en atención al volumen de actos a expedir.

Que se considera procedente autorizar a la funcionaria pública mencionada, para utilizar la firma mecánica en la forma especificada en la parte resolutive de esta resolución.

Que igualmente la Directora de la Seccional de Impuestos de Bogotá, debe resolver el recurso de apelación que sea interpuesto contra las Resoluciones de exclusión anteriormente indicadas conforme al parágrafo 4º del artículo 364-3, y su Decreto Reglamentario 2150 de 2017, incorporado en DUR de Impuestos Nacionales, se hace necesario implementar la firma mecánica para la Jefe de dicho despacho.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1º. Disponer la adopción de la firma mecánica al Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de Personas Jurídicas y Asimiladas, para ser utilizada exclusivamente en la expedición de las resoluciones de exclusión del Régimen Tributario Especial de que tratan los artículos 356 y siguientes, y 364-3 del Estatuto Tributario y resolver el recurso de reposición a que hubiere lugar.

Parágrafo. Ninguna utilización de la firma mecánica en actos administrativos distintos de los señalados en el presente artículo tendrá validez, ni estará autorizada, y se entenderá que no tiene efectos. Cualquier uso posterior de la firma mecánica de la Jefe de la División de Gestión de Fiscalización de Personas Jurídicas y Asimiladas requerirá reglamentación particular.

Artículo 2°. La firma mecánica que se imprima en las actuaciones de la División de Gestión de Fiscalización de Personas Jurídicas y Asimiladas, para ser utilizada exclusivamente en la expedición de las resoluciones de exclusión del Régimen Tributario Especial de que tratan los artículos 356 y siguientes, y 364-3 del Estatuto Tributario y resolver el recurso de reposición a que hubiere lugar, corresponderá a un facsímil con la imagen de la firma de la servidora pública que desempeña el cargo de la dependencia mencionada, reproducida mediante medios computarizados, a la cual se acompañará el nombre y respectivo cargo, tal cual como la aquí impuesta:


LUCIA MERCEDES PEÑUELA GONZÁLEZ
Jefe División de Gestión de Fiscalización
Para Personas Jurídicas y Asimiladas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Lucía Mercedes Peñuela González
Jefe División de Gestión de Fiscalización
Para personas Jurídicas y Asimiladas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Artículo 3°. Disponer la adopción de la firma mecánica a la Directora Seccional de Impuestos de Bogotá, para ser utilizada exclusivamente en los actos administrativos mediante los cuales se resuelva los recursos de apelación de que trata el parágrafo 4° del artículo 364-3 del Estatuto Tributario.

Parágrafo. Ninguna utilización de la firma mecánica en actos administrativos distintos de los señalados en el presente artículo tendrá validez, ni estará autorizada, y se entenderá que no tiene efectos. Cualquier uso posterior de la firma mecánica del Directora Seccional de Impuestos de Bogotá requerirá reglamentación particular.

Artículo 4°. La firma mecánica que se imprima en las actuaciones de la Directora Seccional de Impuestos de Bogotá, para ser utilizada exclusivamente en los actos administrativos mediante los cuales se resuelva los recursos de apelación de que trata el parágrafo 4° del artículo 364-3 del Estatuto Tributario, corresponderá a un facsímil con la imagen de la firma de la servidora pública que desempeña el cargo, reproducida mediante medios computarizados, a la cual se acompañará el nombre y respectivo cargo, tal cual como la aquí impuesta:


LUCIA MERCEDES PEÑUELA GONZÁLEZ
Jefe División de Gestión de Fiscalización
Para Personas Jurídicas y Asimiladas
Dirección Seccional de Impuestos de Bogotá

Patricia González Vasco
Directora de la Seccional de Impuestos de Bogotá.

Artículo 5°. Los servidores públicos autorizados en virtud de la presente resolución, harán uso de la firma mecánica bajo su responsabilidad.

Artículo 6°. Las firmas mecánicas autorizadas serán archivadas en el Servidor de Aplicaciones que es administrado por la Subdirección de Gestión de Tecnología de la Información y Telecomunicaciones, a través de la dependencia encargada del tema informático en la Dirección Seccional.

Artículo 7°. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.
Publíquese y cúmplase.

La Directora de la Seccional de Impuestos de Bogotá,
Patricia González Vasco.
(C. F.).

Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento
de Cundinamarca

EDICTO EMPLAZATORIO

El Subdirector de Prestaciones Económicas de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 14 de junio de 2008 falleció el señor Daniel Uriel Alayón Guevara, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 354100 y a reclamar el reconocimiento

y pago de la indemnización sustitutiva de sobrevivientes, se presentó la señora Roquelia Bonilla Galvis, identificada con cédula de ciudadanía número 41691288, en su calidad de cónyuge supérstite del causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación del presente aviso.

Que este aviso se publica de conformidad con lo establecido en los artículos 212 del Código Sustantivo del Trabajo y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y demás normas concordantes.

Cordialmente,
El Subdirector de Prestaciones Económicas,

Luis María Romero Acosta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21801157. 29-08-2018. Valor \$56.700.

El Subdirector de Prestaciones Económicas de la Unidad Administrativa Especial de Pensiones del Departamento de Cundinamarca,

HACE SABER:

Que el día 22 de junio de 2018, falleció la señora Carmen Rosa Escobar de Escobar, quien se identificaba con cédula de ciudadanía número 20243499 y que a reclamar el reconocimiento y pago de las mesadas causadas no cobradas se presentaron Luis Maria Escobar Sánchez identificado con cédula de ciudadanía número 146070 en calidad de cónyuge supérstite y, Héctor Javier Escobar Escobar, identificado con cédula de ciudadanía número 80399326, Sonia Lucero Escobar Escobar identificada con cédula de ciudadanía número 35477542, Luis Helver Escobar Escobar identificado con cédula de ciudadanía número 2995500. Yolanda Azucena Escobar Escobar identificada con cédula de ciudadanía número 20472631, y Germán Orlando Escobar Escobar identificado con cédula de ciudadanía número 80397923, en calidad de hijos(as) de la causante.

Que el objeto de esta publicación es avisar a las personas que crean tener igual o mejor derecho, que deben manifestarlo mediante escrito radicado en esta dependencia, ubicada en la sede administrativa de la Gobernación de Cundinamarca, Calle 26 número 51-53 de la ciudad de Bogotá, D. C., dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación, de conformidad con lo establecido en el artículo 4° de la Ley 1204 de 2008.

El Subdirector de Prestaciones Económicas,

Luis María Romero Acosta.

Imprenta Nacional de Colombia. Recibo 21801160. 29-VIII-2018. \$56.700.

ENTES UNIVERSITARIOS AUTÓNOMOS

Universidad de Los Llanos

RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN SUPERIOR NÚMERO 056 DE 2018

(agosto 17)

por la cual se convoca, reglamenta y establece el procedimiento para la elección de los Decanos de las Facultades de Ciencias Agropecuarias y Recursos Naturales, Ciencias Básicas e Ingeniería, Ciencias Económicas, Ciencias Humanas y de la Educación y Ciencias de la Salud de la Universidad de Los Llanos para el período institucional comprendido entre el 1° de enero de 2019 y el 31 de diciembre de 2021.

El Consejo Superior de la Universidad de Los Llanos, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias, especialmente las conferidas por la Ley 30 de 1992, el Acuerdo Superior número 004 de 2009, y

CONSIDERANDO:

Que el numeral 9 del artículo 23, “Funciones del Consejo Superior”, del Acuerdo Superior número 004 de 2009, Estatuto General, define como una de estas la de “Definir ternas, para elegir a los Decanos por parte de los estamentos de profesores, estudiantes y egresados, para un período institucional de tres (3) años, posesionarlos, aceptarles la renuncia, evaluar su gestión, suspenderlos o removerlos, según lo establecido en este Estatuto General”.

Que de conformidad con el Estatuto General en lo que concierne al “Procedimiento para elegir Decanos”, se establece que el período institucional para los Decanos en lo que concierne a la presente convocatoria, inicia el primero (1°) de enero del año 2019”.

Que el artículo 49, “Procedimiento para elegir Decanos”, del Estatuto General, estipula que

“Este se surtirá mediante convocatoria abierta que se deberá realizar por parte del Consejo Superior Universitario, la cual será reglamentada mediante Resolución Superior, en la que se evidencie el debido proceso, y que se emitirá en la cuarta semana del mes de agosto anterior inicio del período Institucional, comprendiendo las siguientes fases:“